

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2011, con el N° 11-178752-00000-0000, por la sociedad USG Interiors Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MATERIAL NO TEJIDO DE BAJA DENSIDAD ÚTIL CON PRODUCTOS DE PANELES PARA CIELORRASOS ACÚSTICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/040909 del 2 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 643 del 30 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8787, notificado por fijación en lista el 21 de mayo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-178752-00005-0000 del 2 de agosto de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 9 que rempazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3 no son claras, y las reivindicaciones 4 a 9, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de de suministrar un panel aislante de sonido de baja densidad y buena resistencia. Para resolver este problema técnico, se presenta un método de fabricación de un panel y un panel que contiene una mezcla de microfibras con ramificaciones y fibras inorgánicas.

6.2. Sobre el capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este tema, lo siguiente:

"[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que 'Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella'. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)".¹

"[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla".²

En el presente caso, el capítulo reivindicatorio no define la materia que se desea proteger, de manera que no es posible determinar cuál es la mejora aportada por la solicitud al estado de la técnica.

En cuanto a las reivindicaciones 1 a 3, 5, 6, 8 y 9 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 11-178752-00005-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el

¹ PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010, publicado el 27 de enero de 2011.

² Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no son claras al establecer una falsa dependencia como reivindicación dependiente con si misma o al establecer una dependencia con una reivindicación que presenta una falsa dependencia.

Por lo anterior, las reivindicaciones 1 a 3, 5, 6, 8 y 9 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de junio de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2003/0060113	"Thermo formable acoustical panel"	27/Marzo/2003
D2	US 6110588	"Microfibers and method of making"	29/Agosto/2000

El documento D1³ divulga un panel termo acústico hecho con fibras sintéticas e inorgánicas (Pág. 2, Párr. 16, Párr. 23).

El documento D2⁴ divulga microfibras con ramificaciones que pueden ser empleadas en tejidos no tejidos debido a su baja densidad y su buena resistencia (Col. 2, líneas 21 a 30).

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese*

3³http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20030327&CC=US&NR=2003060113A1&KC=A1

4⁴http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20000829&CC=US&NR=6110588A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 4 se refiere a: "Un panel para cielorraso acústico caracterizado porque comprende..." (Ver Fl. 10 incluido bajo el radicado N° 11-178752-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 4, y las reveladas en el los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Panel para cielorraso acústico, caracterizado porque comprende:	Panel termo acústico (Párr. 23).	Las microfibrillas se emplean en tejidos no tejidos como refuerzo debaja densidad (Col. 2, líneas 21 a 30).
Un núcleo básicamente plano y autoaportante no tejido de fibras de base inorgánica y fibras de unión térmica sintética;	Comprende fibras inorgánicas y fibras termoplásticas sintéticas (Pág. 2, Párr. 16, Párr. 23).	No se menciona
Una multitud de microramificaciones que se extienden desde las superficies externas de las fibras de unión térmica sintéticas.	No se menciona	Las fibras son microfibriladas, es decir tienen ramificaciones (Col. 2, líneas 1 a 13, Figs. 1 y 2).
Una densidad del núcleo de aproximadamente 7 pcf (0.1 gm/cc) a aproximadamente 13 pcf (0.21 gm/cc).	La densidad del núcleo está en 12 pcf y 11 pcf (Pág. 5, Párr. 62, Pág. 6, Párr. 64).	No se menciona

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque divulgan en el caso de D1 un panel termo acústico con núcleo que posee fibras inorgánicas y fibras sintéticas, y en el caso de D2, fibras microfibriladas con ramificaciones.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 4 y el panel de D1 consiste en las microramificaciones de las fibras sintéticas. Por su parte la diferencia entre la reivindicación 4, y D2 es el producto que contiene las fibras ramificadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

El efecto que logra el incluir las microramificaciones en las fibras sintéticas es que favorece el entrecruzamiento y permite obtener un panel de baja densidad, lo que hace más eficiente el producto.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el panel acústico mencionado en D1 para que se obtenga un producto de baja densidad de forma más eficiente?".

Sin embargo, el empleo de fibras termoplásticas con refuerzo a estructuras de baja densidad ya están divulgadas en el documento D2 que se refiere a la fabricación y uso de material microfibrilado, es decir con ramificaciones (Col. 2, líneas 1 a 13, Col. 2, líneas 21 a 30).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, incluiría las fibras microfibriladas de D2 como las fibras sintéticas de D1, esperando con certeza lograr el panel de la reivindicación 4 de la solicitud, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

Las reivindicaciones dependientes 4 a 6 no mencionan alguna característica que hagan inventivo al panel de la reivindicación 1, por lo cual se consideran que no son inventivas.

Asimismo, el método reclamado en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 7 se refiere a: *"Un método de formación de un panel para cielorraso acústico caracterizado porque comprende:..."* (Ver Fls. 10 y 11 incluido bajo el radicado N° 11-178752-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 7, y las reveladas en el los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1	D2
Método de formación de un panel para cielorraso acústico caracterizado porque comprende:	Método para formar un panel acústico (Pág. 7, reivindicaciones 20 a 22).	Las microfibrillas se emplean en tejidos no tejidos como refuerzo de baja densidad (Col. 2, líneas 21 a 30).
Preparar una suspensión acuosa que incluye fibras de unión térmica sintéticas y fibras de base inorgánicas.	Se prepara una suspensión acuosa con fibras de unión térmica sintéticas y fibras de base inorgánicas (Pág. 7, reivindicaciones 20 a 22).	No se menciona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

	22).	
Teniendo las fibras de unión térmica sintéticas una pluralidad de micro-ramificaciones que se extienden desde las superficies externas de las mismas.	No se menciona	Las fibras son microfibriladas, es decir tienen ramificaciones (Col. 2, líneas 1 a 13, Figs. 1 y 2).
Formar la suspensión acuosa en un material no tejido que tiene un núcleo básicamente plano y autoportante hasta aproximadamente 7 pcf (0.1 gm/cc) a aproximadamente 13 pcf (0.21 gm/cc).	Se entrecruzan las fibras por acción de una corriente de aire por lo que se forma el tejido no tejido y la densidad del núcleo está en 12 pcf y 11 pcf (Pág. 5, Párr. 62, Pág. 6, Párr. 64, Pág. 8, reivindicación 50).	No se menciona
Formar el núcleo en el panel para cielorraso acústico.	Se forma el panel (Pág. 7, reivindicación 20).	No se menciona

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 7 porque divulgan en el caso de D1 un método de fabricación de un panel termo acústico con núcleo que posee fibras inorgánicas y fibras sintéticas, y en el caso de D2, fibras microfibriladas con ramificaciones.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 7 y el método de D1 consiste en el empleo de las microramificaciones de las fibras sintéticas. Por su parte la diferencia entre la reivindicación 7, y D2 es el producto final que contiene las fibras ramificadas.

El efecto que logra el incluir las microramificaciones en las fibras sintéticas es que favorece el entrecruzamiento y permite obtener un panel de baja densidad, lo que hace más eficiente el producto.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el método de fabricación del panel acústico mencionado en D1 para que se obtenga un producto de baja densidad de forma más eficiente?".

Sin embargo, el empleo de fibras termoplásticas con refuerzo a estructuras de baja densidad ya están divulgadas en el documento D2 que se refiere a la fabricación y uso de material microfibrilado, es decir con ramificaciones (Col. 2, líneas 1 a 13, Col. 2, líneas 21 a 30).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, incluiría las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

fibras microfibriladas de D2 como las fibras sintéticas en la fabricación del panel de D1, esperando con certeza lograr el método de la reivindicación 7 de la solicitud, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

Las reivindicaciones dependientes 8 y 9 no mencionan alguna característica que hagan inventivo al método de la reivindicación 7, por lo cual se consideran que no son inventivas.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, las anterioridades D1 y D2 en combinación si afectan por nivel inventivo la solicitud al contener en combinación los elementos presentes en las reivindicaciones 4 y 7, y esta Oficina encuentra que en la guía PCT de análisis de patentabilidad secciones 13.12 y 13.13 se menciona que no es necesario que las razones que conduzcan a modificar las enseñanzas del estado de la técnica tienen que ser las mismas que las del solicitante, por lo cual se pueden trasladar documentos que presentan una relación suficiente con el problema particular de que trata la invención, y en este caso se encuentra que el material microfibrilado de D2 presenta una variedad de aplicaciones que hace que los productos que lo contienen presenten una baja densidad y buena resistencia (Col. 2, líneas 1 a 13, Col. 2, líneas 21 a 30), por lo tanto el argumento del solicitante no es persuasivo para desvirtuar el análisis de nivel inventivo.

Por otra parte, se indica que con el presente capítulo reivindicatorio no se puede apreciar el efecto que tienen las fibras hidrofóbicas con características hidrofílicas en la superficie.

Adicionalmente, se le reitera a la solicitante que las expresiones “coeficiente de reducción sonora”, “clasificación de resistencia al fuego”, “índice de propagación de llama”, “índice de formación de humo” y “si se compara con una fibra sin ramificar” son resultados a alcanzar, lo que no está permitido, no define al producto y/o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, y por lo tanto la caracterización de un producto por procedimientos establecidos para garantizar su adecuada aplicación en áreas específicas no hace que tenga características técnicas diferentes a las presentadas por productos que contienen similares composiciones y métodos de elaboración.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

Página 7 de 8

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 418122424

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51509

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178752

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MATERIAL NO TEJIDO DE BAJA DENSIDAD ÚTIL CON PRODUCTOS DE PANELES PARA CIELORRASOS ACÚSTICOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad USG Interiors Inc., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
DANILO ROMERO RAAD
dromero@romeroraad.com

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓